

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

|                   |       |                   |    |
|-------------------|-------|-------------------|----|
| Un mes. . . . .   | 5     | Un mes. . . . .   | 6  |
| Trimestre. . . .  | 12'50 | Trimestre. . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . | 21    | Seis meses. . . . | 28 |
| Un año. . . . .   | 40    | Un año. . . . .   | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 31 Mayo 1923)

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.301

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca un segundo concurso para dotar a la Estafeta de Lucena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las ho-

ras de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, firma ilegible.

## JEFATURA DE MINAS

DEL  
DISTRITO DE CORDOBA

Número 8.470

### Edicto

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero accidental Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Mayo de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Jerónimo Martínez Monteroso, vecino de Azuaga, a las 12 horas del día 9 de Mayo de 1923, solicitando la concesión de una mina de plomo nombrada “San Jerónimo 2.º” expediente número 8.470 sita en el paraje llamado Dehesa del Saucejo del termino municipal de Frente Obejuna, lindando al Norte con . . . . . al Este . . . . . al Oeste . . . . .

y al Sur . . . . . bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

El punto de partida será el angulo Norte del pozo maestro de la antigua denominada “Viñas Perdidas” número 2.608.

Desde é, hasta la 1.ª estaca, se medirán cien metros al Norte de 1.ª a 2.ª 100 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 200 metros al Este, de 4.ª a 5.ª se medirán 200 metros al Norte y de 5.ª a 1.ª 100 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público par que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 23 de Mayo de 1.923.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.308

### Edicto

En sesión pública celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer se efectuó, con el resultado si-

guiente, un sorteo supletorio para la designación de los cinco señores vocales, que asociados a esta Corporación han de formar la Junta municipal para el corriente año, en union de los nombrados anteriormente.

Sección segunda

Don Federico Gutiérrez Ravé

Sección quinta

Don Rafael Luque Montero

Sección séptima

Don Francisco Perz Sanchez

Sección doce

Don Antonio Ojeda Alvarez

Sección catorce

Don José de Dios Moreno

Lo que se comunica a los interesados y se pone en general conocimiento en cumplimiento de lo que establece el artículo 68 de la vigente Ley orgánica.

Córdoba 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

7.º La sumisión a los tribunales del



# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1922-23

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1923. Número 1.950

| INGRESOS                                       | Presupuesto atri-<br>buido y rectificado | Operaciones<br>realizadas | D I F E R E N C I A |              |
|------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------|
|                                                |                                          |                           | En mas              | En menos     |
|                                                | Pesetas Cts.                             | Pesetas Cts.              | Pesetas Cts.        | Pesetas Cts. |
| 1 Prop os.....                                 | 37 271 90                                | 37 335 93                 | 64 03               |              |
| 2 Montes.....                                  | 938 552 90                               | 690 054 03                |                     | 248 498 87   |
| 3 Impuestos.....                               | 3 207 86                                 | 3 499 74                  | 291 88              |              |
| 4 Beneficencia.....                            | 189 24                                   | 189 24                    |                     |              |
| 5 Instrucción pública.....                     | 273 048 37                               | 98 476 40                 |                     | 174 571 97   |
| 6 Corrección pública.....                      | 265 640                                  | 32 478 35                 |                     | 333 161 65   |
| 7 Extraordinarios.....                         | 240 114 17                               | 988 82                    | 988 82              | 240 114 17   |
| 8 Resultados.....                              | 3 864 473 89                             | 2 037 934 61              |                     | 1 826 539 19 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 14 295 24                                | 4 928 54                  |                     | 9 366 70     |
| 10 Reintegros.....                             |                                          |                           |                     |              |
| 11 Varios.....                                 |                                          |                           |                     |              |
| Total de ingresos.....                         | 5 786 793 48                             | 2 905 885 66              | 1 344 73            | 2 832 252 55 |
| <b>G A S T O S</b>                             |                                          |                           |                     |              |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 481 418 89                               | 415 335 93                |                     | 66 082 96    |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 242 000 13                               | 218 636 05                |                     | 23 364 08    |
| 3 Policía Urbana y Rural.....                  | 724 944 18                               | 601 520 79                |                     | 123 423 39   |
| 4 Instrucción pública.....                     | 242 338 55                               | 150 097 29                |                     | 92 241 26    |
| 5 Beneficencia.....                            | 28 438 10                                | 261 484 83                |                     | 26 953 22    |
| 6 Obras públicas.....                          | 711 118 87                               | 247 309 81                |                     | 502 189 06   |
| 7 Corrección pública.....                      | 184 459 30                               | 135 183 92                |                     | 49 275 38    |
| 8 Montes.....                                  |                                          |                           |                     |              |
| 9 Cargas.....                                  | 1 239 024 65                             | 777 269 10                |                     | 461 755 55   |
| 10 Obras de Nueva Construcción.....            | 629 879 50                               | 58 339 03                 |                     | 571 640 47   |
| 11 Imprevistos.....                            | 78 431 55                                | 40 534 18                 |                     | 37 847 37    |
| 12 Resultados.....                             | 66 662 18                                |                           |                     | 66 662 18    |
| 13 Devoluciones.....                           |                                          |                           |                     |              |
| 14 Varios.....                                 |                                          |                           |                     |              |
| Total de pagos.....                            | 4 927 045 90                             | 2 905 660 98              |                     | 2 021 384 92 |
| Existencia en Caja.....                        |                                          | 224 68                    |                     |              |
| Total igual al de ingresos.....                |                                          | 2 905 885 66              |                     |              |

Córdoba 31 de Marzo de 1923.—El Contador de fondos, Enrique Molina.—Visto Bueno: E

Alcalde, Sebastián Barrios.

domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados o suplementos adeantados por el Notario o Notarios que autoricen las subastas y escrituras y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado o Letrados designados por la Corporación contratante para el bastaneo de poderes a que se refiere el artículo 15, o la indicación, en su caso, de haber acordado aquella que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de subasta.

10. E haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por las Corporaciones contratante, por el Gobernador de la provincia, por el Delegado del Gobierno en la isla, o por el Ministerio de la Gobernación en su caso o la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

11. Cuando las subastas se refieran a ejecución de obras en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Corporaciones a que se refiere la presente instrucción, estas remitirán siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas con arreglo al artículo 7.º.

El Gobernador os aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada, si se hubiere omitido, negará la aprobación sin lo que no podrá anunciarse ni celebrarse las subastas.

En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anuncien y celebren alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de dicha Autoridad esta usará de los medios legales a su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para la ejecución de las obras que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta según para el caso que se preceptúa en esta instrucción se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado toda infracción dará motivo a las correspondientes responsabilidades.

12. Cuando la subasta se refiera



cualquier servicio que tengan por objeto tener necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que este prorrogado hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 el objeto de contratarlo nuevamente, sin que en las mismas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

13. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, haberse acordado por la Diputación provincial en pleno, por el Cabildo insular o por la Junta municipal, según sea provincial, insular o municipal la Corporación contratante la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14. Que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que, en virtud de los preceptos de la presente instrucción, puedan celebrarse sin el trámite previa de subasta o concurso.

Artículo 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de este exceda de 50 000 pesetas.

Si no excediere bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, tanto dichos pliegos de condiciones como las memorias, modelos presupuestos, planos y demás documentos, objetos o datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones expresándose además, en el anuncio, al objeto de la subasta el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad o funcionario que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo a que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugar en que haya de presentarse estas así como las condiciones y depósito provisional que exijan a los licitadores, señalando siempre la cantidad líquida a que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante la duración del contrato y la época y plazos en que hayan de verificarse los pagos o haya de presentarse el servicio o realizarse la obra que sea objeto del mismo y también el nombre del Letrado o Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 y el haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante por el Gobernador de la provincia, por el Delegado del Gobierno o por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa según los casos. Cuando se trate de anuncios de subastas, cuyo objeto sea la realización de obras conten-

drán a manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL RIO Núm. 878

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León.

Seguidamente y con sujeción a lo establecido en el artículo 25 de la Ley electoral de senadores de 8 de Febrero de 1887 se procedió a la formación de la lista de los vecinos que tienen derecho a voto para Compromisarios, ordenando que un ejemplar de la misma sea remitido al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial y que otra lista sea expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el día 20 próximo.

La sesión ordinaria del día 3 de Enero no ha podido celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión Supletoria a la ordinaria

del día 3 celebrada el

día 5 de Enero de 1923

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino Juan Barba Canalejo, que interesa se le incluya en el Padrón de la Beneficencia Municipal acordándose que dicha solicitud pase a informe de la Comisión del ramo.

También se acordó que por el señor Alcalde se interese de la compañía eléctrica "Mengemor" la inmediata colocación de las redes de protección en los pasos de los caminos de este término que atraviesa la línea de alta tensión establecida recientemente por dicha Empresa.

Las sesiones ordinarias que debían celebrarse en el Ayuntamiento los días 10 y 17 de Enero no pudieron tener efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria

del día 17 celebrada el 19

de Enero de 1923

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las cuentas de gastos causados en este Municipio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre pasado, las cuales venían favorablemente informadas, se acordó su aprobación.

Se dió lectura de varias instancias suscritas por los vecinos Pedro Bueno Morales, Ana Orlado Morente y Angel Cabero Maguésin solicitando se les incluya en el padrón de la Beneficencia Municipal, acordándose que dichas instancias pasen a informe de la comisión del ramo.

(Continuará).

### SANTAELLA Núm. 2.315

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio, sea de cuatro.

Primera sección

D. José Delgado Martín  
Francisco Paula Sampedro

Segunda sección

D. Rafael Llamas Merino  
Juan Castilla Sevillano

Tercera sección

D. Juan Alvarez del Moral  
Juan del Moral Merino

Cuarta sección

D. Alfonso Llamas Angulo  
Antonio Llamas Merino

Quinta sección

D. Alfonso Osuna Jimenez  
Manuel Valverde Martinez

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Santaella 25 de Mayo de 1923.-Francisco Palma.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.231

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del ejercicio de 1922 a 23.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Subvencionar por una sola vez al museo Pedagógico provincial creado por Real orden de 24 de Abril y 12 de Junio últimos con la cantidad de 25 pesetas que librará el señor Alcalde presidente con cargo al capítulo once de imprevistos del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Informar favorablemente en el expediente sobre recurso de alzada formulado por el mozo del actual reemplazo Francisco Rolán Martínez, por que si bien es cierto que su madre Saturnina

Martínez Arévalo hace vida marital con Juan José Priego Ramírez, de quien tiene varios hijos que ambos tienen reconocidos no es menos cierto que entre ellos existen frecuentes repertios que son motivo de separaciones sin que el di. Priego Ramírez auxilie en nada a la nombrada madre y por tanto no está el auxilio que su hijo le presta.

Fué autorizado el señor presidente para adquirir con destino al matadero público una caldera para calentar el agua necesaria al sacrificio de los cerdos cuyo importe será abonado del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Que la comisión de Hacienda proceda seguidamente a formar el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1923 a 1924.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Cumplir en todas sus partes la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil en la que se ordena se prohiba la matanza de cerdos en las casas particulares, cuyos sacrificios se verifiquen en el matadero público, reconociéndose las carnes por el inspector de Higiene y que por razón de gustos del matadero se fijan con pesetas cincuenta céntimos por cabeza que abonarán los dueños de cerdos destinados al consumo particular.

Fué presentada la cuenta que suscribe el farmacéutico titular de las medicinas que ha facilitado para los pobres enfermos de esta localidad durante el segundo trimestre importante 229 pesetas 30 céntimos disponiendo sean libradas del presupuesto actual.

Fueron incluidos en la lista de Beneficencia municipal para disfrutar desde esta fecha asistencia médica farmacéutica gratuita a los vecinos de esta villa Maria Flora Moreno y Adolf Monañez por ser reconocidamente pobres de Salendidad.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Autorizar al señor Presidente para que a nombre y representación de este Ayuntamiento dirija instancia al enco-



Entiendo a los Ministros de Fomento en el sentido de que se construya por el Estado una rampa de unión que partiendo del final del trozo segundo de la carretera de Montilla a Nueva Carteya enlace con el kilómetro 33 de carretera de Córdoba a Esp. jo, para que esta población tenga comunicación directa con la capital acortándose la distancia que hoy nos separa a 44 kilómetros.

Sesión ordinaria del día 30  
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leyda y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación al proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el ejercicio de 1928 a 24 disponiendo se fije al público por quince días sometido después a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Fue aprobado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1923 y se dispuso la inmediata remisión al señor Administrador de Contribuciones.

Mes de Diciembre  
Sesión ordinaria del día 7  
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14  
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leyda y aprobada el acta anterior se acordó.

Conceder la venta perpetua de 3 metros de terreno superficial cuadrado en la ampliación del cementerio municipal ordinario para construcción de bóvedas particulares al vecino de esta villa Antonio Jiménez Rueda previo pago de su importe.

Sesión ordinaria del día 21  
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leyda y aprobada el acta anterior se acordó.

Que se abonen a los empleados de este Ayuntamiento sus respectivos sueldos del tercer trimestre del año económico actual.

Sesión ordinaria del día 28  
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Nueva Carteya 16 de Mayo de 1923.

—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria en el día de hoy.

Nueva Carteya 17 de Mayo de 1923.

—El Secretario, Francisco Cubero.

V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Tapia.

## Juzgados

### MONTORO

Núm. 2.294

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la

Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del diez al once de los corrientes, de la finca Navarredonda, de este término, al vecino de Adamuz, don Mateo Méndez López, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ochenta y dos del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de tres años, 1'51 metros, castaño, raza española, letra G número 2.

Una mula de seis años, parda, raza española, boni oji-rubia, letra G número 2.

### CORDOBA

Núm. 2.290

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillojo, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a la persona que se crea dueña del mulo que al final se reseña, que ha sido ocupado a María Cortés Campos, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro de quince días y hora de las diez, para justificar su derecho; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Mayo mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mulo capón, rojo, 1'38 azada, de catorce años, raya de mulo, accidental, dorso y costillares. V. 16 espalda izquierda, V. 4 nalga izquierda.

### CABRA

Núm. 2.291

Don Manuel Mancocho Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña encendida, de diez años, azada 1'56, preñada, atiendo por Garbosa; una mula de cuatro años, roja cruzada, mohina en la cara, atiendo por Imperia, ambas caballerías hierro La Mundial letra C. número 2 en la cadera izquierda, propias de Domingo Molina Cruz, habiéndose aquellas extraviado del sitio nombrado Arroyo Sequillo, de este término, la noche del veinte actual; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres. Manuel Mancocho.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.293

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, desaparecida en la noche del veinte y uno actual, del cortijo «Salinas», de este término, al vecino de Montilla don Rafael Gracia Maglón; deteniendo a poseedores ilegítimos y poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número veinte y nueve del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Ángel Romero.

Reseña

Una mula negra cerrada, más de la marca, con hierro del Fénix Agrícola y otro particular figurando circunferencia entre dos rayas.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.193

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes a las once, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Hinojosa del Duque a quince de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.170

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se llaman a las personas que se crean con derecho al semoviente que al final se reseña, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a justificar su derecho, y el cual le ha sido intervenido a Manuel Zújar Valencia, morador en la Aldea de Argallón, que lo adquirió en Enero de mil novecientos veinte, de un gitano llamado «El Sastre», pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número sesenta y siete del presente año.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseñas del semoviente

Una yegua de cinco años, con un metro treinta centímetros de azaña, castaña clara, más oscura por las extremidades, con hierro del Fénix Agrícola V. 10 en la nalga izquierda y el de La Mundial Agraria en la nalga derecha.

### CORDOBA

Núm. 2.286

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario

que se sigue por estafa contra Antonio Vives Jiménez y Carmen Jiménez de la Iglesia, ha mandado se haga saber por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, de Santander, Murcia, Oviedo y Jaén, a las personas que se crean perjudicadas con motivo de haber adquirido papelerías para una rifa que se decía ser de la Asociación Española de Artistas de Varietés y en la que se rifaba un paisaje al óleo, el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

### MONTORO

Núm. 2.300

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un individuo de estatura regular, rubio, grueso, cerrado de barba, con bigotes, como de unos cuarenta y cinco años, con blusa clara ancha y debajo una chaqueta unas delanteras de paño de cuadros azules, con ribetes encarnados. botas de becerro en buen uso, con gorra bufanda clara; otro individuo más degado que el anterior, como de una treinta y cinco años, con sombrero, traje oscuro inferior, botas de piel de becerro, y otro individuo de unos veinte y siete años, más degado que el anterior, traje también inferior y más claro, con sombrero, botas bastas delanteras de becerro, moreno, algo ebullido de cara y de regular estatura el anterior y éste; los que aparecen autor del robo de caballerías y efectos al vecino de esta ciudad, con residencia en Azuel, Francisco Casado Cano, ocurrido el día doce de Enero último, en arroyo llamado «Bigüelo», en el camino que conduce de Azuel a Conquista y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número ocho del corriente año, sobre referido hecho.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería